



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEFirmado digitalmente por GOMEZ
GUERRERO Janie Marile FAU
20537630222 soft
Director De La Dirección General De
Patrimonio Arqueológico
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10.04.2026 17:16:36 -05:00

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jivasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

San Borja, 10 de Abril del 2026

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000090-2026-DGPA-VMPCIC/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 001-2026-JBP de fecha 17 de febrero de 2026, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Paisaje Arqueológico Lari Lari 1 ubicado en el distrito de Cayma de la provincia y departamento de Arequipa; los Informes N° 000325-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000050-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-HAH/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000092-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)";

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario,



Firmado digitalmente por RIOS
DAVILA Anny Sabel FAU
20537630222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 10.04.2026 09:45:09 -05:00

Es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: LG2N2WK



prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”;

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC de fecha 29 de diciembre de 2025 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 31 de diciembre de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2026, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 001-2026-JBP de fecha 17 de febrero de 2026 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Arequipa sustenta la propuesta de protección provisional del Paisaje Arqueológico Lari Lari 1 ubicado en el distrito de Cayma de la provincia y departamento de Arequipa; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, según lo siguiente:

La evidencia correspondiente al Paisaje Arqueológico Lari Lari 1, viene sufriendo un deterioro paulatino, ya sea por causas naturales y antrópicas.

La erosión eólica y las precipitaciones pluvial presentes en la zona van deteriorando las estructuras arquitectónicas correspondiente a los andenes de cultivo.

Con respecto a los agentes antrópicos de afectación, se registran intervenciones no autorizadas, como la construcción de viviendas contemporáneas que llegan hasta 4 a 5 pisos, los que se encuentran elaborados en su gran mayoría de concreto, vías asfaltadas y remoción de suelos para apertura de condominios, siendo estas acciones un peligro latente para la conservación de los andenes.

Que, mediante Memorando N° 000018-2026/SDPCICI-DDC ARE/MC de fecha 17 de febrero de 2026, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa remite a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal la propuesta de protección provisional del Paisaje Arqueológico Lari Lari 1, recaída en el Informe de Inspección N° 001-2026-JBP de fecha 17 de febrero de 2026, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo “puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte



integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”;

Que, mediante Informe N° 000325-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Paisaje Arqueológico Lari Lari 1 la cual se sustenta en el Informe de Inspección N° 001-2026-JBP que formula la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa;

Que, mediante Informe N° 000092-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 09 de abril de 2026, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Paisaje Arqueológico Lari Lari 1;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Paisaje Arqueológico Lari Lari 1 ubicado en el distrito de Cayma de la provincia y departamento de Arequipa, por el plazo de dos años prorrogable por el mismo periodo. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 001-2026-JBP de fecha 17 de febrero de 2026, elaborado por la especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa, así como en los Informes N° 000325-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000050-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-HAH/MC y el cuadro de datos técnico del plano perimétrico con código N° PPROV-036-MC_DGPA-DSFL-2026 WGS84 los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	X	<i>Para la protección de este espacio con compromiso cultural correspondiente al Paisaje Arqueológico Lari Lari 1, se considera el cese de la afectación y la señalización que indique la condición cultural correspondiente a esta zona, salvaguardando de este modo el Patrimonio Cultural de la Nación. Acciones que deberán ser previamente evaluadas y ejecutadas por el área competente de Saneamiento Físico Legal de BIPs, con la finalidad de la conservación y protección de este importante monumento arqueológico.</i>
- Señalización:		



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jivasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañicht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa, la ejecución de las medidas preventivas dispuestas en el Artículo Segundo de la presente Resolución Directoral, las cuales deberán materializarse empleando los recursos humanos, logísticos y operativos de los que dispongan, así como la realización de las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para su cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- COMUNICAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal la emisión de la determinación de la protección provisional para el inicio de las acciones de identificación, declaración y delimitación definitiva de los bienes inmuebles prehispánicos comprendidos en el régimen de protección provisional.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Cayma a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 001-2026-JBP de fecha 17 de febrero de 2026, el Informe N° 000325-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000050-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-HAH/MC e Informe N° 000092-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el cuadro de datos técnico del plano perimétrico con código N° PPROV-036-MC_DGPA-DSFL-2026 WGS84 los que se publican en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jivasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañicht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEFirmado digitalmente por RIOS
DAVILA Anny Sabel FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09.04.2026 14:27:29 -05:00

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

San Borja, 09 de Abril del 2026

INFORME N° 000092-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

A : **JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO**
Directora- DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **ANNY SABEL RIOS DAVILA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : SE REMITE EL INFORME SOBRE LA PROTECCIÓN
PROVISIONAL DEL PAISAJE ARQUEOLÓGICO LARI LARI 1,
UBICADO EN EL DISTRITO DE CAYMA, PROVINCIA Y
DEPARTAMENTO DE AREQUIPA.

Referencia : PROVEIDO N° 002236-2026-DGPA-VMPCIC/MC (11MAR2026)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Memorando N° 000018-2026/SDPCICI-DDC ARE/MC de fecha 17 de febrero de 2026 la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa remite a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal el Informe N° 000011-2026/SDPCICI-DDC ARE-JBP/MC por el que se remite el Informe Técnico de viabilidad de la propuesta de determinación de la protección provisional del Paisaje Arqueológico Lari Lari 1 suscrito por el especialista de la DDC Arequipa Lic. Jorge Baca Puma.
- 1.2 Mediante Informe N° 000325-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 11 de marzo de 2026 la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000050-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-HAH/MC de la misma fecha, en el que se recomienda a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Paisaje Arqueológico Lari Lari 1 ubicado en el distrito de Cayma de la provincia y departamento de Arequipa, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 001-2026-JBP, elaborado por el especialista de la DDC Arequipa.
- 1.3 Conforme a la información contenida en el Sistema de Información Geográfica de Arqueología – SIGDA, el Paisaje Arqueológico Lari Lari 1 ubicado en el distrito de Cayma de la provincia y departamento de Arequipa, cuenta con una propuesta de delimitación graficada en el plano PP-041-MC_DGPA-DSFL-2015 WGS84.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja
Central Telefónica: (511) 714 0102
www.gob.pe/cultura



- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años



calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”

3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, , órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.

3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.

3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que el distrito de Cayma, comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.

3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC de fecha 29 de diciembre de 2025 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 31 de diciembre de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2026, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 001-2026-JBP de fecha 17 de febrero de 2026 elaborado por el Lic. Jorge Baca Puma de la Dirección Desconcentrada de Cultura Arequipa, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Paisaje



Arqueológico Lari Lari 1 siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, conforme al siguiente detalle:

La evidencia correspondiente al Paisaje Arqueológico Lari Lari 1, viene sufriendo un deterioro paulatino, ya sea por causas naturales y antrópicas.

La erosión eólica y las precipitaciones pluvial presentes en la zona van deteriorando las estructuras arquitectónicas correspondiente a los andenes de cultivo.

Con respecto a los agentes antrópicos de afectación, se registran intervenciones no autorizadas, como la construcción de viviendas contemporáneas que llegan hasta 4 a 5 pisos, los que se encuentran elaborados en su gran mayoría de concreto, vías asfaltadas y remoción de suelos para apertura de condominios, siendo estas acciones un peligro latente para la conservación de los andenes.

- 3.10 En relación a las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, el especialista de la DDC Arequipa precisa en el Informe de Inspección N° 001-2026-JBP de fecha 17 de febrero de 2026, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	X	Para la protección de este espacio con compromiso cultural correspondiente al Paisaje Arqueológico Lari Lari 1, se considera el cese de la afectación y la señalización que indique la condición cultural correspondiente a esta zona, salvaguardando de este modo el Patrimonio Cultural de la Nación. Acciones que deberán ser previamente evaluadas y ejecutadas por el área competente de Saneamiento Físico Legal de BIPs, con la finalidad de la conservación y protección de este importante monumento arqueológico.
-Señalización:		

- 3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 001-2026-JBP de fecha 17 de febrero de 2026 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Arequipa, así como los Informes N° 000325-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000050-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-HAH/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Paisaje Arqueológico Lari Lari 1 ubicado en el distrito de Cayma de la provincia y departamento de Arequipa.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

V. Recomendación:

Emitir Resolución Directoral que determine la protección provisional del Paisaje Arqueológico Lari Lari 1 ubicado en el distrito de Cayma de la provincia y departamento de Arequipa.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Abog. Anny Sabel Ríos Davila
Legal DGPA

ARD

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por CORDOVA
HERRERA Gilberto Martin FAU
20537630222 soft
Cargo: Director De La Dirección De
Catastro Y Saneamiento Fisi
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11.03.2026 09:26:48 -05:00*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

San Borja, 11 de Marzo del 2026

INFORME N° 000325-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC

A : **JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

De : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

Asunto : SE REMITE EL INFORME SOBRE LA PROTECCIÓN
PROVISIONAL DEL PAISAJE ARQUEOLÓGICO LARI LARI 1,
UBICADO EN EL DISTRITO DE CAYMA, PROVINCIA Y
DEPARTAMENTO DE AREQUIPA...

Referencia : **PROVEÍDO N° 001722-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC**
MEMORANDO N° 000018-2026/SDPCICI-DDC ARE/MC
INFORME DE INSPECCIÓN N° 001-2026-JBP

Me dirijo a usted con el fin de remitir a su despacho el Informe N° 000050-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-HAH/MC, en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa en relación a la determinación de la protección provisional del Paisaje Arqueológico Lari Lari 1, ubicado en el distrito de Cayma de la provincia y departamento de Arequipa.

Al respecto, dicho informe señala que los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° 001-2026-JBP se ajustan a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable la protección provisional de un bien inmueble prehispánico

En ese sentido, se remite el expediente a su despacho para su evaluación y trámite correspondiente.

Atentamente

GCH/hah
cc.: cc.:

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por ALVAREZ
GIL HEREDIA Humberto Jesus FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11.03.2026 08:24:59 -05:00

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

San Borja, 11 de Marzo del 2026

INFORME N° 000050-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-HAH/MC**A :** **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL**De :** **HUMBERTO JESUS ALVAREZ GIL HEREDIA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL**Asunto :** SE REMITE EL INFORME SOBRE LA PROTECCIÓN
PROVISIONAL DEL PAISAJE ARQUEOLÓGICO LARI LARI 1,
UBICADO EN EL DISTRITO DE CAYMA, PROVINCIA Y
DEPARTAMENTO DE AREQUIPA..**Referencia :** **PROVEÍDO N° 001722-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC**
MEMORANDO N° 000018-2026/SDPCICI-DDC ARE/MC
INFORME DE INSPECCIÓN N° 001-2026-JBP**I. ANTECEDENTES**

Mediante el memorando de la referencia, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa (en adelante DDC Arequipa) remite el Informe de Inspección N° 001-2026-JBP el cual se reporta sobre las afectaciones verificadas al Paisaje Arqueológico Lari Lari 1 ubicado en el distrito de Cayma de la provincia y departamento de Arequipa con la finalidad de iniciar el procedimiento de protección provisional.

II. ANALISIS

Al respecto, conforme a la información contenida en el Sistema de Información Geográfica de Arqueología – SIGDA, el Paisaje Arqueológico Lari Lari 1 ubicado en el distrito de Cayma de la provincia y departamento de Arequipa, cuenta con una propuesta de delimitación graficada en el plano PP-041-MC_DGPA-DSFL-2015 WGS84 elaborada por personal de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa y de esta Dirección. La ficha técnica contiene la siguiente descripción:

...Los Andenes o terrazas de cultivo de Lari Lari fueron elaborados con muros de piedra canteada, en algunos casos solo se observa la pared cubierta por vegetación, y nivelados con capas de tierra para formar una superficie plana. En el área también se observan canales de regadío. En las partes con espacios más reducidos se observan andenes tipo escalonado, en las partes llanas hicieron terrazas con superficies amplias; ambos, siguiendo la topografía del terreno.

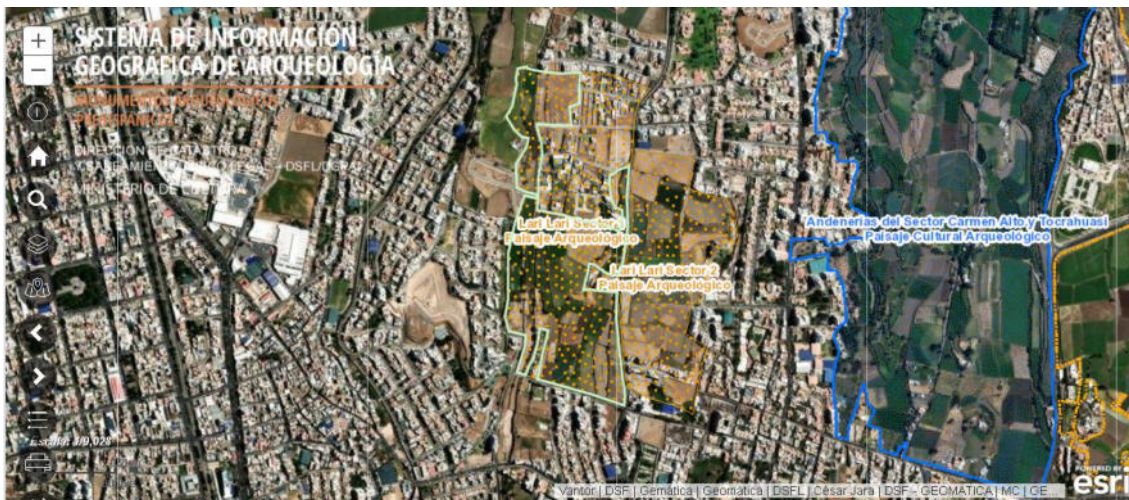


Imagen de satélite del SIGDA mostrando el ámbito solicitado para protección provisional

Por su parte, el sustento técnico para la protección provisional del monumento en cuestión está expuesto en el Informe de Inspección N° 001-2026-JBP suscrito por el Lic. Jorge Baca Puma. Dicho informe describe el Paisaje Arqueológico en los siguientes términos:

“El Paisaje Arqueológico Lari Lari 1, se encuentra emplazado en una planicie y está conformado por un conjunto de andenes y terrazas con similares características, variando las dimensiones ya que estas responden a la adaptación a la topografía. En la actualidad estos terrenos todavía siguen siendo cultivados por agricultores de la zona quienes siembran diversos productos como alfalfa, maíz, habas, cebada, entre otros.

En las partes con espacios más reducidos se observan andenes tipo escalonado, en las partes llanas hicieron terrazas con superficies amplias; ambos, siguiendo la topografía del terreno.

En la actualidad este monumento arqueológico al estar siendo reutilizado con el mismo propósito para el que fue creado, la agricultura, permite un grado de conservación regular, pero se debe precisar que, en estos últimos tiempos, personas de la zona realizaron intervenciones no autorizadas, como la construcción de viviendas contemporáneas que llegan hasta 4 a 5 pisos, los que se encuentran elaborados en su gran mayoría de concreto, vías asfaltadas y remoción de suelos para apertura de condominios, siendo estas acciones un peligro latente para la conservación de los andenes .”

Señala además en el campo de *Vulnerabilidad* señala lo siguiente:

“La evidencia correspondiente al Paisaje Arqueológico Lari Lari 1, viene sufriendo un deterioro paulatino, ya sea por causas naturales y antrópicas.

La erosión eólica y las precipitaciones pluvial presentes en la zona van deteriorando las estructuras arquitectónicas correspondiente a los andenes de cultivo.

Con respecto a los agentes antrópicos de afectación, se registran intervenciones no autorizadas, como la construcción de viviendas contemporáneas que llegan hasta 4 a 5 pisos, los que se encuentran elaborados en su gran mayoría de concreto, vías asfaltadas y remoción de suelos para apertura de condominios, siendo estas acciones un peligro latente para la conservación de los andenes.”

De lo expuesto, habiéndose examinado la información descriptiva, gráfica del informe de inspección además de los datos de ubicación geográfica, el suscrito considera que existen elementos de sustento para la determinación de protección provisional de acuerdo a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable dicha medida cautelar.



En ese sentido, se recomienda derivar el expediente a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a efectos de determinar la protección provisional del referido Paisaje Arqueológico, de acuerdo a los datos técnicos contenidos en el plano N° PPROV-036-MC_DGPA-DSFL-2026 WGS84 elaborado por el Ing. Rafael Moreno Mezarina, que se adjunta al presente informe.

III. CONCLUSIONES

Se recomienda determinar la protección provisional del Paisaje Arqueológico Lari Lari 1, ubicado en el distrito de Cayma de la provincia y departamento de Arequipa de acuerdo a los siguientes datos técnicos:

Área: 126513.13 m²
Perímetro: 3055.13 m.
Zona: 19s
Datum: WGS84
Proyección: UTM
Coordenada UTM de referencia: 227639.0000 E / 8187749.0000 N

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL PAISAJE ARQUEOLÓGICO LARI LARI 1 (DE ACUERDO AL PLANO PPROV-036-MC_DGPA-DSFL-2026 DATUM WGS84, ESCALA 1/2000)

CUADRO DE DATOS TECNICOS					
VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	21.73	185°4'27"	227792.4500	8187473.7200
2	2-3	21.25	173°36'38"	227797.0700	8187452.4900
3	3-4	24.43	169°32'2"	227799.2500	8187431.3500
4	4-5	77.53	76°0'4"	227797.3000	8187407.0000
5	5-6	102.82	184°0'17"	227723.8100	8187431.7000
6	6-7	33.28	178°18'38"	227624.3000	8187457.5700
7	7-8	19.30	93°27'0"	227592.3500	8187466.8900
8	8-9	38.99	181°20'48"	227596.6300	8187485.7100
9	9-10	35.68	180°0'16"	227604.3800	8187523.9200
10	10-11	22.97	181°23'2"	227611.4700	8187558.8900
11	11-12	20.59	270°53'5"	227615.4900	8187581.5100
12	12-13	9.74	278°0'58"	227595.1600	8187584.8000
13	13-14	28.65	172°15'36"	227594.9600	8187575.0600
14	14-15	32.69	173°14'35"	227590.5200	8187546.7600
15	15-16	19.45	170°12'54"	227581.6900	8187515.2900
16	16-17	22.96	185°37'36"	227573.3300	8187497.7300
17	17-18	21.71	92°11'23"	227565.5400	8187476.1300
18	18-19	61.88	91°6'28"	227544.8500	8187482.7100
19	19-20	26.18	195°30'21"	227562.4600	8187542.0300
20	20-21	40.02	258°37'4"	227562.9300	8187568.2100
21	21-22	35.44	118°26'50"	227523.8500	8187576.8100
22	22-23	41.73	153°41'35"	227514.0600	8187610.8700
23	23-24	105.01	190°56'30"	227521.5000	8187651.9300

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

24	24-25	74.58	168°17'24"	227520.2700	8187756.9300
25	25-26	68.04	171°37'16"	227534.5500	8187830.1300
26	26-27	29.54	97°34'44"	227557.1700	8187894.3000
27	27-28	9.84	281°50'19"	227586.0800	8187888.2400
28	28-29	28.14	257°26'25"	227586.0800	8187898.0800
29	29-30	21.47	166°14'0"	227558.6100	8187904.2000
30	30-31	53.23	119°21'8"	227539.3700	8187913.7200
31	31-32	48.10	146°26'52"	227536.5600	8187966.8800
32	32-33	20.60	200°49'52"	227560.9900	8188008.3100
33	33-34	17.26	267°0'43"	227564.4600	8188028.6200
34	34-35	24.07	145°26'39"	227547.6200	8188032.4100
35	35-36	35.25	170°47'7"	227531.2800	8188050.0800
36	36-37	26.64	115°55'59"	227511.8000	8188079.4600
37	37-38	53.63	200°35'24"	227525.3300	8188102.4100
38	38-39	11.59	194°49'49"	227534.5800	8188155.2400
39	39-40	24.15	167°37'43"	227533.5900	8188166.7900
40	40-41	22.34	112°1'7"	227536.7300	8188190.7300
41	41-42	5.02	107°1'25"	227558.3500	8188196.3400
42	42-43	31.83	224°31'28"	227560.9800	8188192.0600
43	43-44	42.53	188°54'4"	227591.8800	8188184.4100
44	44-45	49.93	189°33'12"	227634.2500	8188180.7000
45	45-46	41.55	85°8'51"	227684.0200	8188184.6600
46	46-47	32.02	178°58'45"	227683.8000	8188143.1100
47	47-48	23.18	111°18'27"	227683.0600	8188111.1000
48	48-49	42.00	255°26'28"	227661.2800	8188103.1800
49	49-50	37.63	85°20'14"	227665.2500	8188061.3700
50	50-51	42.62	177°32'40"	227627.6200	8188060.8700
51	51-52	11.24	276°51'6"	227585.0200	8188062.1300
52	52-53	31.40	189°31'46"	227586.0300	8188050.9400
53	53-54	31.95	169°57'49"	227593.9900	8188020.5700
54	54-55	23.11	165°41'0"	227596.5800	8187988.7300
55	55-56	30.84	184°27'24"	227592.7000	8187965.9500
56	56-57	28.84	183°45'33"	227589.9000	8187935.2400
57	57-58	44.82	180°49'27"	227589.1700	8187906.4100
58	58-59	62.79	261°11'39"	227588.6800	8187861.5900
59	59-60	26.51	170°19'15"	227650.6200	8187851.3000
60	60-61	33.63	185°18'54"	227675.6700	8187842.6200
61	61-62	26.03	184°21'21"	227708.3300	8187834.6000
62	62-63	21.21	180°47'28"	227734.0100	8187830.3300
63	63-64	18.53	156°49'17"	227754.9800	8187827.1400
64	64-65	10.35	189°59'46"	227770.7200	8187817.3700
65	65-66	15.66	276°16'44"	227780.3300	8187813.5200
66	66-67	15.96	189°0'26"	227784.5300	8187828.6100
67	67-68	19.74	187°0'38"	227786.3500	8187844.4700



68	68-69	9.10	243°15'8"	227786.1900	8187864.2100
69	69-70	7.43	209°59'23"	227778.0300	8187868.2400
70	70-71	17.64	111°55'44"	227770.6200	8187867.7600
71	71-72	15.57	172°12'23"	227762.9900	8187883.6600
72	72-73	25.70	166°37'20"	227758.2200	8187898.4800
73	73-74	19.66	175°49'40"	227756.2200	8187924.1000
74	74-75	12.98	119°5'51"	227756.1200	8187943.7600
75	75-76	8.15	193°16'22"	227767.4300	8187950.1300
76	76-77	16.32	156°59'40"	227773.4200	8187955.6500
77	77-78	14.78	178°16'34"	227788.7900	8187961.1400
78	78-79	76.24	68°37'25"	227802.8500	8187965.6900
79	79-80	62.58	185°55'34"	227798.2700	8187889.5900
80	80-81	82.31	169°56'35"	227800.9800	8187827.0700
81	81-82	31.62	172°58'34"	227790.1300	8187745.4800
82	82-83	5.95	148°38'46"	227782.1600	8187714.8800
83	83-84	24.72	125°13'44"	227777.8800	8187710.7400
84	84-85	12.75	164°49'18"	227753.5900	8187715.3400
85	85-86	27.64	167°47'33"	227742.1200	8187720.9100
86	86-87	8.77	224°51'13"	227720.3700	8187737.9700
87	87-88	19.20	251°56'3"	227711.6600	8187736.9400
88	88-89	43.16	177°43'12"	227707.8900	8187718.1100
89	89-90	16.75	289°37'55"	227697.7400	8187676.1600
90	90-91	12.28	158°39'55"	227714.4000	8187677.9200
91	91-92	23.34	190°24'51"	227726.2400	8187674.6800
92	92-93	27.54	184°13'27"	227749.5000	8187672.6900
93	93-94	64.22	90°43'41"	227777.0400	8187672.3700
94	94-95	70.30	186°37'40"	227777.1100	8187608.1500
95	95-96	32.15	178°43'1"	227785.3000	8187538.3300
96	96-1	32.86	181°47'44"	227788.3300	8187506.3200
TOTAL		3055.13	16920°0'1"		

VI. RECOMENDACIONES

- Remitir el presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

Documentos adjuntos (SGD)
- Plano PPROV-036-MC_DGPA-DSFL-2026 DATUM WGS84
- INFORME 001-2026-JBP

HAH
cc.: cc.:

**INFORME DE INSPECCIÓN N° 001-2026-JBP**

REFERENCIA: RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 077-2018-VMPCIC-MC de fecha 05 de junio de 2018.

"Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

INSPECTOR (apellidos y nombres):	BACA PUMA, JORGE				
R.N.A. N°	AB-1618				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:	SUB DIRECCION DE PATRIMONIO CULTURAL, INDUSTRIAS CULTURALES E INTERCULTURALIDAD DE LA DDC-AREQUIPA				
FECHA DE INSPECCIÓN	DÍA	MES	AÑO	HORA DE INICIO:	09: 00 am
	12	febrero	2026	HORA DE CULMINACIÓN:	14: 30 pm
FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO	17	febrero	2026	FIRMA:	

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Departamento:	Arequipa
Provincia:	Arequipa
Distrito / Localidad:	Cayma
Coordenada(s) referencial(es):	UTM WGS 84/ 19K: 227639.00 E/ 8187749.00 N
Acceso / vías:	Para llegar al Paisaje Arqueológico Lari Lari 1, se va por vía asfaltada desde la plaza principal de Arequipa en dirección Norte por un periodo de 20 minutos aproximadamente, llegando así el visualizar el Bien Inmueble Prehispánico.

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL**2.1 Valoración Cultural**

INFORMACIÓN BÁSICA				
N°	Componentes	Si	No	Descripción
1.1	Arquitectura	X		El Paisaje Arqueológico Lari Lari 1, está conformado por un conjunto de andenes y terrazas con similares características, variando las dimensiones, los que se encuentran adaptados a la topografía del terreno, de igual modo se visualizan acequias, canales los cuales son utilizados para el riego, finalmente se precisa un recorrido de rondas o caminos que conducen a cada andén.
1.2	Cerámica			
1.3	Lítico			
1.4	Óseo			
1.5	Malacológico			
1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana			
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA				
a)	Clasificación del MAP	Paisaje Arqueológico		
b)	Descripción del MAP	El Paisaje Arqueológico Lari Lari 1, se encuentra emplazado en una planicie y está conformado por un conjunto de andenes y terrazas con similares características, variando las dimensiones ya que estas responden a la adaptación a la topografía. En la actualidad estos terrenos todavía siguen siendo cultivados por agricultores de la zona quienes siembran diversos productos como alfalfa, maíz, habas, cebada, entre otros. En las partes con espacios más reducidos se observan andenes tipo		



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

	<p>escalonado, en las partes llanas hicieron terrazas con superficies amplias; ambos, siguiendo la topografía del terreno.</p> <p>En la actualidad este monumento arqueológico al estar siendo reutilizado con el mismo propósito para el que fue creado, la agricultura, permite un grado de conservación regular, pero se debe precisar que, en estos últimos tiempos, personas de la zona realizaron intervenciones no autorizadas, como la construcción de viviendas contemporáneas que llegan hasta 4 a 5 pisos, los que se encuentran elaborados en su gran mayoría de concreto, vías asfaltadas y remoción de suelos para apertura de condominios, siendo estas acciones un peligro latente para la conservación de los andenes.</p>
--	---

2.2 Vulnerabilidad (Marcar con una "X" y desarrollar según corresponda)

INFORMACIÓN BÁSICA					
Agentes antrópicos	Si	No	Afectación		Descripción
	X		Verificada	Posible	
			X	X	La evidencia correspondiente al Paisaje Arqueológico Lari Lari 1, viene sufriendo un deterioro paulatino, ya sea por causas naturales y antrópicas.
Factores naturales	Si	No	Verificada	Posible	<p>La erosión eólica y las precipitaciones pluvial presentes en la zona van deteriorando las estructuras arquitectónicas correspondiente a los andenes de cultivo.</p> <p>Con respecto a los agentes antrópicos de afectación, se registran intervenciones no autorizadas, como la construcción de viviendas contemporáneas que llegan hasta 4 a 5 pisos, los que se encuentran elaborados en su gran mayoría de concreto, vías asfaltadas y remoción de suelos para apertura de condominios, siendo estas acciones un peligro latente para la conservación de los andenes.</p>
	X		X		
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA					
Preservación	El Paisaje Arqueológico Lari Lari 1, abarca un área aproximada de 126513.13 m ² , del cual se precisa que un 80% de la evidencia cultural se encuentra en buen estado de conservación, entre los que se distingue los andenes de cultivo de data prehispánica, acequias, canales los cuales son utilizados para el riego, por otro lado un 20 % de estas evidencias arqueológicas han sufrido un deterioro por acciones antrópicas como la construcción de viviendas contemporáneas que llegan hasta 4 a 5 pisos, los que se encuentran elaborados en su gran mayoría de concreto, vías asfaltadas y remoción de suelos para apertura de condominios, siendo estas acciones un peligro latente para la conservación de los andenes.				
Fragilidad	<p>Las acciones que producen la afectación de este espacio cultural, son un peligro latente para la conservación de este Paisaje Arqueológico, puesto que vienen ocasionando el deterioro constante y paulatino de sus elementos, manteniéndose latente a su pérdida en el caso que siga encontrando sin la debida protección.</p> <p>Finalmente debo indicar que la recuperación de este espacio cultural, es viable considerando acciones complementarias previamente evaluadas por el área competente para así salvaguardar el Patrimonio Cultural de la Nación.</p>				

2.3 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una "x" la categoría del bien)

X	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
	2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

*“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”***III. CONCLUSIÓN**

El bien presunto califica para la protección provisional:

Si	No
X	

IV. RECOMENDACIONES**a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL**

CUADRO DE COORDENADAS PAISAJE ARQUEOLOGICO LARI LARI 1					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	32.86	185°3'44"	227792.45	8187473.72
P2	P2 - P3	32.15	181°48'22"	227788.33	8187506.32
P3	P3 - P4	70.30	178°42'57"	227785.30	8187538.33
P4	P4 - P5	64.22	186°37'26"	227777.11	8187608.15
P5	P5 - P6	27.55	90°44'25"	227777.04	8187672.37
P6	P6 - P7	23.34	184°12'5"	227749.50	8187672.69
P7	P7 - P8	12.28	190°24'24"	227726.24	8187674.68
P8	P8 - P9	16.75	158°41'28"	227714.40	8187677.92
P9	P9 - P10	43.16	289°37'51"	227697.74	8187676.16
P10	P10 - P11	19.21	177°42'50"	227707.89	8187718.11
P11	P11 - P12	8.77	251°53'26"	227711.66	8187736.94
P12	P12 - P13	27.64	224°53'52"	227720.37	8187737.97
P13	P13 - P14	12.76	167°47'10"	227742.12	8187720.91
P14	P14 - P15	24.71	164°49'45"	227753.59	8187715.34
P15	P15 - P16	5.95	125°14'49"	227777.88	8187710.74
P16	P16 - P17	31.63	148°38'3"	227782.16	8187714.88
P17	P17 - P18	82.30	172°58'2"	227790.13	8187745.48
P18	P18 - P19	62.58	169°56'52"	227800.98	8187827.07
P19	P19 - P20	76.23	185°55'13"	227798.27	8187889.59
P20	P20 - P21	14.78	68°38'21"	227802.85	8187965.69
P21	P21 - P22	16.32	178°14'42"	227788.79	8187961.14
P22	P22 - P23	8.15	157°0'60"	227773.42	8187955.65
P23	P23 - P24	12.98	193°16'43"	227767.43	8187950.13
P24	P24 - P25	19.66	119°5'10"	227756.12	8187943.76
P25	P25 - P26	25.69	175°50'12"	227756.22	8187924.10
P26	P26 - P27	15.57	166°36'28"	227758.22	8187898.48
P27	P27 - P28	17.64	172°12'29"	227762.99	8187883.66
P28	P28 - P29	7.42	111°55'16"	227770.62	8187867.76
P29	P29 - P30	9.11	210°0'57"	227778.03	8187868.24
P30	P30 - P31	19.74	243°14'3"	227786.19	8187864.21
P31	P31 - P32	15.96	187°2'10"	227786.35	8187844.47



PERÚ

Ministerio de Cultura

SUB DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
PATRIMONIO CULTURAL, INDUSTRIAS
CULTURALES E INTERCULTURALIDADDIRECCION DESCONCENTRADA DE
CULTURA- AREQUIPA*“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”*

P32	P32 - P33	15.67	188°58'18"	227784.53	8187828.61
P33	P33 - P34	10.35	276°17'43"	227780.33	8187813.52
P34	P34 - P35	18.53	189°59'12"	227770.72	8187817.37
P35	P35 - P36	21.21	156°50'59"	227754.98	8187827.14
P36	P36 - P37	26.03	180°45'45"	227734.01	8187830.33
P37	P37 - P38	33.63	184°21'23"	227708.33	8187834.60
P38	P38 - P39	26.51	185°20'10"	227675.67	8187842.62
P39	P39 - P40	62.79	170°18'8"	227650.62	8187851.30
P40	P40 - P41	44.83	261°12'6"	227588.68	8187861.59
P41	P41 - P42	28.84	180°49'57"	227589.17	8187906.41
P42	P42 - P43	30.84	183°44'29"	227589.90	8187935.24
P43	P43 - P44	23.11	184°28'16"	227592.70	8187965.95
P44	P44 - P45	31.94	165°39'34"	227596.58	8187988.73
P45	P45 - P46	31.40	169°58'57"	227593.99	8188020.57
P46	P46 - P47	11.23	189°32'10"	227586.03	8188050.94
P47	P47 - P48	42.62	276°50'19"	227585.02	8188062.13
P48	P48 - P49	37.64	177°32'49"	227627.62	8188060.87
P49	P49 - P50	42.00	85°20'18"	227665.25	8188061.37
P50	P50 - P51	23.17	255°27'30"	227661.28	8188103.18
P51	P51 - P52	32.03	111°17'2"	227683.06	8188111.10
P52	P52 - P53	41.54	178°59'8"	227683.80	8188143.11
P53	P53 - P54	49.93	85°9'14"	227684.02	8188184.66
P54	P54 - P55	42.53	189°32'46"	227634.25	8188180.70
P55	P55 - P56	31.83	188°53'48"	227591.88	8188184.41
P56	P56 - P57	5.03	224°33'41"	227560.98	8188192.06
P57	P57 - P58	22.34	106°59'17"	227558.35	8188196.34
P58	P58 - P59	24.14	112°0'55"	227536.73	8188190.73
P59	P59 - P60	11.60	167°38'9"	227533.59	8188166.79
P60	P60 - P61	53.63	194°49'30"	227534.58	8188155.24
P61	P61 - P62	26.64	200°36'42"	227525.33	8188102.41
P62	P62 - P63	35.26	115°55'16"	227511.80	8188079.46
P63	P63 - P64	24.06	170°45'54"	227531.28	8188050.08
P64	P64 - P65	17.26	145°28'59"	227547.62	8188032.41
P65	P65 - P66	20.60	266°58'53"	227564.46	8188028.62
P66	P66 - P67	48.10	200°50'14"	227560.99	8188008.31
P67	P67 - P68	53.23	146°27'8"	227536.56	8187966.88
P68	P68 - P69	21.47	119°20'20"	227539.37	8187913.72
P69	P69 - P70	28.14	166°14'39"	227558.61	8187904.20
P70	P70 - P71	9.84	257°26'23"	227586.08	8187898.08
P71	P71 - P72	29.54	281°50'58"	227586.08	8187888.24
P72	P72 - P73	68.05	97°34'13"	227557.17	8187894.30
P73	P73 - P74	74.58	171°36'60"	227534.55	8187830.13
P74	P74 - P75	105.01	168°17'29"	227520.27	8187756.93
P75	P75 - P76	41.72	190°56'60"	227521.50	8187651.93



PERÚ

Ministerio de Cultura

SUB DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE PATRIMONIO CULTURAL, INDUSTRIAS CULTURALES E INTERCULTURALIDAD

DIRECCION DESCONCENTRADA DE CULTURA- AREQUIPA

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

P76	P76 - P77	35.45	153°40'35"	227514.06	8187610.87
P77	P77 - P78	40.01	118°26'52"	227523.85	8187576.81
P78	P78 - P79	26.19	258°36'29"	227562.93	8187568.21
P79	P79 - P80	61.88	195°31'25"	227562.46	8187542.03
P80	P80 - P81	21.71	91°6'27"	227544.85	8187482.71
P81	P81 - P82	22.96	92°11'1"	227565.54	8187476.13
P82	P82 - P83	19.44	185°38'31"	227573.33	8187497.73
P83	P83 - P84	32.69	170°12'7"	227581.69	8187515.29
P84	P84 - P85	28.65	173°14'45"	227590.52	8187546.76
P85	P85 - P86	9.74	172°18'9"	227594.96	8187575.06
P86	P86 - P87	20.59	277°58'7"	227595.16	8187584.80
P87	P87 - P88	22.98	270°53'1"	227615.49	8187581.51
P88	P88 - P89	35.68	181°23'52"	227611.47	8187558.89
P89	P89 - P90	38.98	180°0'3"	227604.38	8187523.92
P90	P90 - P91	19.30	181°19'43"	227596.63	8187485.71
P91	P91 - P92	33.28	93°27'59"	227592.35	8187466.89
P92	P92 - P93	102.82	178°18'35"	227624.30	8187457.57
P93	P93 - P94	77.53	184°0'14"	227723.81	8187431.70
P94	P94 - P95	24.43	76°0'13"	227797.30	8187407.00
P95	P95 - P96	21.25	169°31'12"	227799.25	8187431.35
P96	P96 - P1	21.73	173°37'42"	227797.07	8187452.49

Area: 126513.13 m²
 Area: 12.65131 ha
 Perimetro: 3055.14 ml



Imagen satelital N° 01, que muestra el polígono correspondiente a la propuesta de delimitación del Paisaje Arqueológico Larí Larí 1, para su protección provisional, verificando al interior del mismo, la evidencia cultural que viene siendo afectada por acciones antrópicas.



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

a.1 ELEMENTO ARQUEOLÓGICO AISLADO

N.º de plano (de ser el caso 1):

[Empty text box for drawing number]

a.2 Elemento Arqueológico Aislado

COORDENADA CENTRAL UTM WGS84	RADIO
1	

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una “x” y desarrollar según corresponda)

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	X	Para la protección de este espacio con compromiso cultural correspondiente al Paisaje Arqueológico Lari Lari 1, se considera el cese de la afectación y la señalización que indique la condición cultural correspondiente a esta zona, salvaguardando de este modo el Patrimonio Cultural de la Nación.
- Desmontaje:		
- Apuntalamiento:		
- Incautación:		
- Señalización:	X	
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:		Acciones que deberán ser previamente evaluadas y ejecutadas por el área competente de Saneamiento Físico Legal de BIPs, con la finalidad de la conservación y protección de este importante monumento arqueológico.

V. REGISTRO FOTOGRÁFICO

Las fotos deberán mostrar lo indicado en la valoración cultural (debe observarse de manera evidente la condición de sitio arqueológico del bien):



Foto N° 01, en el cual se puede visualizar la construcción de viviendas de material concreto, afectando la evidencia cultural.

Foto N° 02, en el cual se puede visualizar espacios agrícolas que vienen siendo modificados para fines distintos.



PERÚ

Ministerio de Cultura

SUB DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE PATRIMONIO CULTURAL, INDUSTRIAS CULTURALES E INTERCULTURALIDAD

DIRECCION DESCONCENTRADA DE CULTURA- AREQUIPA

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



Foto N° 03, en el cual se puede visualizar espacios agrícolas que vienen siendo modificados para fines distintos (construcciones).

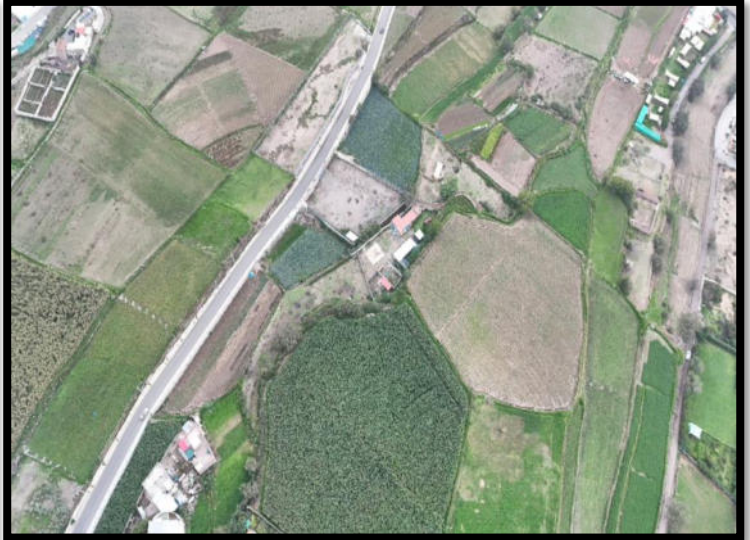


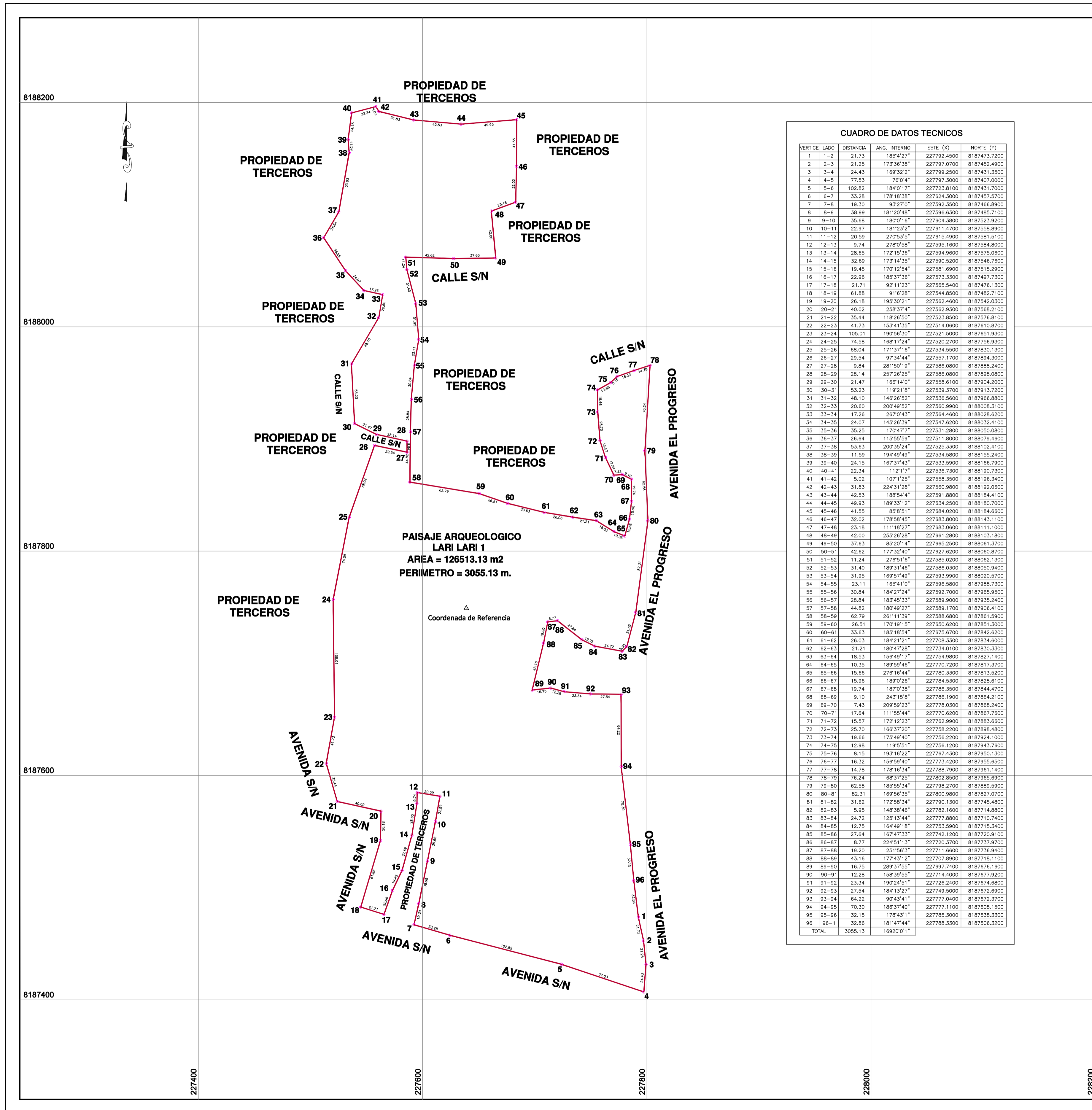
Foto N° 04, en el cual se puede visualizar espacios agrícolas que vienen cumpliendo la función para la cual fueron construidos.



Foto N° 05, en el cual se puede visualizar que los espacios agrícolas vienen sufriendo la modificación de sus espacios por la construcción de viviendas.

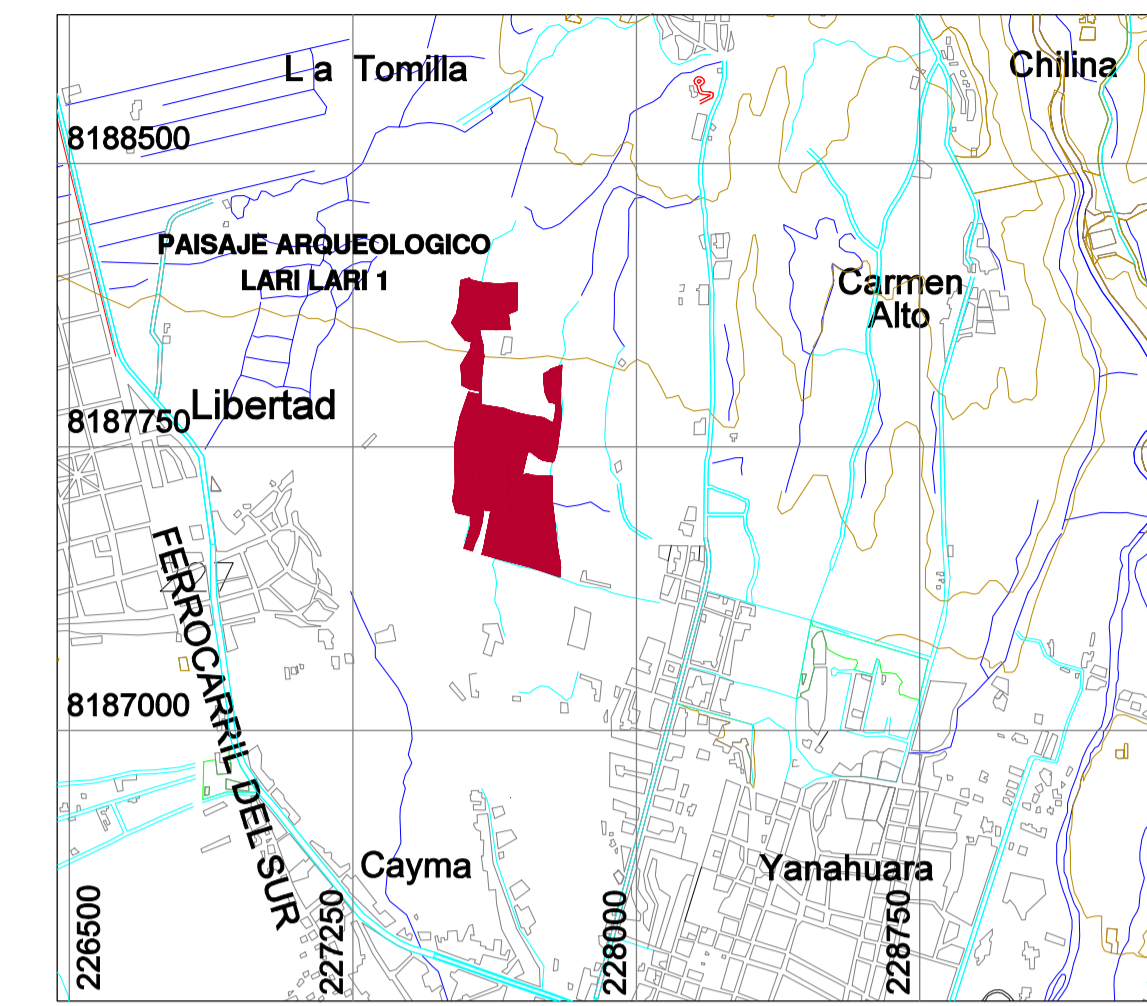


Foto N° 06, en el cual se puede visualizar espacios agrícolas que vienen cumpliendo la función para la cual fueron construidos.

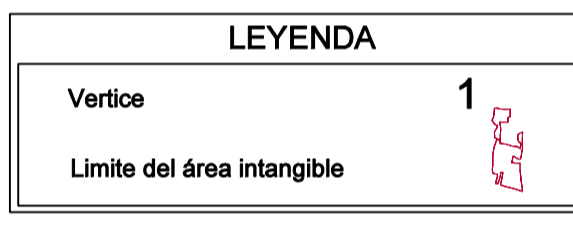


CUADRO DE DATOS TECNICOS

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	21.73	185°4'27"	227792.4500	8187433.7200
2	2-3	21.25	173°34'38"	227797.0700	8187452.4900
3	3-4	24.43	168°32'2"	227799.2500	8187431.3500
4	4-5	77.53	76°0'4"	227797.3000	8187407.0000
5	5-6	102.82	184°0'17"	227723.8100	8187431.7000
6	6-7	33.28	178°18'38"	227624.3000	8187457.5700
7	7-8	19.30	92°12'0"	227592.3500	8187466.8900
8	8-9	38.99	181°20'48"	227596.6300	8187485.7100
9	9-10	35.68	180°0'16"	227604.3800	8187523.9200
10	10-11	22.97	181°23'2"	227611.4700	8187558.8900
11	11-12	20.59	270°53'5"	227615.4900	8187581.5100
12	12-13	9.74	278°0'38"	227595.1600	8187684.8000
13	13-14	28.65	172°15'36"	227594.9600	8187575.0600
14	14-15	32.69	173°14'35"	227590.5200	8187546.7600
15	15-16	19.45	170°12'54"	227581.6900	8187515.2900
16	16-17	22.99	185°37'36"	227575.3300	8187497.7300
17	17-18	21.71	92°11'23"	227565.5400	8187476.1300
18	18-19	61.88	91°6'28"	227544.8500	8187482.7100
19	19-20	26.18	195°30'21"	227562.4600	8187542.0300
20	20-21	40.02	258°37'4"	227562.9300	8187568.2100
21	21-22	35.44	116°26'30"	227523.8500	8187578.1100
22	22-23	41.73	153°41'36"	227521.0600	8187618.9700
23	23-24	105.01	190°56'30"	227521.5000	8187651.9300
24	24-25	74.58	168°17'24"	227520.2700	8187566.9300
25	25-26	68.04	171°37'16"	227534.5500	8187830.1300
26	26-27	29.54	97°34'44"	227507.1700	8187894.3000
27	27-28	9.84	281°50'19"	227586.0800	8187888.2400
28	28-29	28.14	257°26'25"	227586.0800	8187898.0800
29	29-30	21.47	166°14'0"	227558.6100	8187904.2000
30	30-31	53.23	119°21'8"	227539.3700	8187913.7200
31	31-32	48.10	146°26'32"	227536.5600	8187968.8800
32	32-33	20.60	200°49'27"	227560.9900	8188008.1100
33	33-34	17.26	267°0'43"	227564.4600	8188028.6200
34	34-35	24.07	145°26'39"	227547.6200	8188032.4100
35	35-36	35.25	170°47'7"	227551.2800	8188050.0800
36	36-37	26.64	115°55'59"	227511.8000	8188079.4600
37	37-38	53.63	200°32'34"	227525.3300	8188102.4100
38	38-39	11.59	194°49'49"	227534.5800	8188155.2400
39	39-40	24.15	167°37'43"	227533.5900	8188166.7900
40	40-41	22.34	112°17'7"	227536.7300	8188190.7300
41	41-42	5.02	107°12'25"	227508.3500	8188196.3400
42	42-43	41.83	224°31'28"	227560.9800	8188192.0600
43	43-44	42.53	188°54'4"	227591.8800	8188184.4100
44	44-45	49.93	189°33'12"	227634.2500	8188180.7000
45	45-46	41.55	85°8'51"	227684.0200	8188184.6600
46	46-47	32.02	178°58'35"	227683.8000	8188143.1100
47	47-48	23.18	111°18'27"	227683.0600	8188111.1000
48	48-49	42.00	255°26'28"	227661.2800	8188103.1800
49	49-50	37.63	85°20'14"	227665.2500	8188061.3700
50	50-51	42.62	177°32'40"	227627.6200	8188060.8700
51	51-52	11.24	276°51'6"	227586.0200	8188062.1300
52	52-53	31.40	189°31'46"	227586.0300	8188050.9400
53	53-54	31.95	169°57'49"	227593.9900	8188020.5700
54	54-55	23.11	160°41'0"	227596.5800	8187988.7300
55	55-56	30.84	184°27'24"	227592.7000	8187965.9500
56	56-57	28.84	183°45'33"	227589.9000	8187935.2400
57	57-58	44.82	180°49'27"	227589.1700	8187904.4100
58	58-59	62.79	261°11'39"	227588.6800	8187861.5900
59	59-60	26.51	170°19'15"	227650.6200	8187851.3000
60	60-61	33.63	185°18'54"	227675.6700	8187842.6200
61	61-62	26.03	184°21'21"	227708.3300	8187834.6000
62	62-63	21.21	180°47'28"	227734.0100	8187830.3500
63	63-64	18.53	156°49'17"	227754.9800	8187827.1400
64	64-65	10.35	189°59'46"	227770.7200	8187817.3700
65	65-66	15.66	276°16'44"	227780.3300	8187813.5200
66	66-67	15.96	180°0'26"	227784.5300	8187828.6100
67	67-68	19.74	187°0'38"	227786.3500	8187844.7000
68	68-69	9.10	243°15'8"	227786.1900	8187864.2100
69	69-70	7.43	209°59'23"	227778.0300	8187868.2400
70	70-71	17.64	111°55'44"	227770.6200	8187867.7600
71	71-72	15.57	172°12'23"	227762.9900	8187863.6600
72	72-73	25.70	166°37'20"	227758.2200	8187868.4800
73	73-74	19.66	175°49'40"	227756.2200	8187924.1000
74	74-75	12.98	119°5'51"	227756.1200	8187943.7600
75	75-76	8.15	193°16'22"	227767.4300	8187950.1300
76	76-77	16.32	196°59'40"	227773.4200	8187955.6900
77	77-78	14.78	176°16'34"	227788.7800	8187961.1400
78	78-79	76.24	68°37'25"	227802.8500	8187985.6900
79	79-80	62.58	185°55'34"	227798.2700	8187889.5900
80	80-81	82.31	169°56'35"	227800.8900	8187827.0700
81	81-82	31.62	172°58'34"	227790.1300	8187745.4800
82	82-83	5.95	148°38'46"	227782.1600	8187714.8800
83	83-84	24.72	125°13'44"	227777.8800	8187710.7400
84	84-85	12.75	164°49'18"	227753.5900	8187715.3400
85	85-86	27.64	167°47'33"	227742.1200	8187720.9100
86	86-87	8.77	224°51'13"	227720.3700	8187737.9700
87	87-88	19.20	281°56'3"	227711.4600	8187736.9400
88	88-89	43.16	177°43'12"	227707.8900	8187718.1100
89	89-90	16.75	289°37'55"	227697.7400	8187676.1600
90	90-91	12.28	158°39'55"	227714.4000	8187677.9200
91	91-92	23.34	190°24'51"	227726.2400	8187674.6800
92	92-93	27.54	184°13'27"	227748.5000	8187672.6900
93	93-94	64.22	90°43'41"	227777.0400	8187672.3700
94	94-95	70.30	186°37'40"	227777.1100	8187608.1500
95	95-96	32.15	178°43'11"	227785.3000	8187538.3300
96	96-1	32.86	181°47'44"	227788.3300	8187506.3200
TOTAL		3055.13	169207°1"		



PLANO DE UBICACION
ESCALA 1/20,000



PERÚ Ministerio de Cultura Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

Plano perimétrico:		PAISAJE ARQUEOLÓGICO LARI LARI 1	
Arqlº Responsable:		Lic. BACA PUMA JORGE	
Edición:			
RAFAEL ERNESTO MORENO MEZARINA			
Coordenada de Referencia:	Área:	Perímetro:	
Este(X): 227639.0000	126513.13 m2 12.6513 ha	3055.13 m	
Norte(Y): 8187749.0000			
Dpto:	Provincia:	Distrito:	
AREQUIPA	AREQUIPA	CAYMA	
Proyección: UTM	Datum: WGS 84	Zona: 19 S	Escala: 1/2000
Fecha de elaboración: FEBRERO - 2026		Código de Plano: PPROV-036-MC_DGPA-DSFL-2026 WGS84	